



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

EXPEDIENTE SAC: 10304378 -  - MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A - CONCURSO PREVENTIVO

En la Ciudad de Río Cuarto a los seis días del mes de Octubre de 2021, siendo día y hora de audiencia en estos autos caratulados **“MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. - CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. N° 10304378)** y **“COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A. –CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. N° 10301338)**, la que fuera convocada en oportunidad de la Sentencia N° 53 de fecha 22/09/2021, celebrándose de modo mixto, con asistencia presencial a esta Sala 3 de Audiencias Civiles del Palacio de Justicia y asistencia remota. En el contexto aludido, comparecen ante la Juez del Juzgado Civil, Comercial, de Concursos y Quiebras de Sexta Nominación donde tramita la causa, Dra. Mariana Martínez, Secretaría a cargo de la Dra. Carla Mana, por las concursadas los Sres.: Lic. Mariano Navilli, Director Administración y Finanzas (MC y CAGSA), Dr. Juan M. Gonzalez Capra, abogado apoderado, Director de Asuntos Legales y Corporativo (MC y CAGSA); Cr. Cristian Cotone, Gerente de Administración y Finanzas (MC y CAGSA), Dr. Javier Alegria, abogado patrocinante (MC y CAGSA), Dr. Facundo Carranza, abogado patrocinante (MC y CAGSA), Cr. Héctor Miguel Ángel Montemerlo, asesor, Estudio Alegria (MC y CAGSA) y Cr. Marcelo Gaitan, Director CAGSA; mientras que con modalidad de “presencia remota”, a través de sus dispositivos tecnológicos, lo hacen los Presidentes del Directorio de las concursadas Compañía Argentina de Granos SA y Molino Cañuelas SACIFIA los Sres. Daniel Héctor Ercole y Aldo A. Navilli, respectivamente; en representación de la Sindicatura designada, por el Estudio LEDESMA-FERNANDEZ y MARTIN-PALMIOTTI lo hacen de modo presencial el Cr. Juan Carlos Ledesma, la Cra. María Fabiana Fernández; la Cra. Susana Nieves Martin, la Cra. Ileana Edith Palmiotti y los letrados por ellos designados, Dres. Vicente Aznar y Fernando César Aznar; mientras que por el Estudio GARRIGA-RACCA comparecen el Cr. Alejandro Pedro Garriga, Cr. Mario Alberto Racca y los letrados designados, Dres. Alejandro A. Tamagnini, César Maldonado, Andrés Cuchietti y Emanuel Carlos Valoni. Acto seguido, se da comienzo al

acto, tomando la palabra la Dra. Mariana Martínez quien efectúa la relación del tema a tratar en la presente audiencia indicando que el Tribunal, como director del proceso, en el entendimiento de que la división de tareas encomendadas a la Sindicatura coadyuvará a la mayor eficiencia en el desarrollo de las mismas y a la obtención de resultados más eficaces, ha dispuesto la distribución de funciones en base a tres ejes temáticos generales, todo sin perjuicio de la obligación de colaboración recíproca, a saber: A.- Determinación del pasivo de las empresas concursadas, B.- Control de la administración de las empresas concursadas y C.- Tareas compartidas por los tres estudios que componen la Sindicatura plural. A.- Corresponderá a los Estudios LEDESMA-FERNANDEZ y MARTÍN-PALMIOTTI el primero de los ejes temáticos mencionados, denominado “Determinación del pasivo de las empresas concursadas”, comprendiendo el mismo: 1. Presentación de oficios y comunicaciones judiciales encomendadas a la Sindicatura. 2. Constitución del Comité de Control (art. 14 inc. 13, LCQ). 3.- Cartas a Acreedores denunciados y Comité de Control (art. 29, LCQ): en relación a los laborales, confección conforme lo dispuesto en la Sentencia de apertura. 4. Informe sobre Pasivos y Créditos Laborales (art. 14 inc. 11, LCQ) Vto.: 31/10/2021 5. Pronto Pago de créditos laborales: (art. 16, LCQ) 6. Recepción de Solicitudes de Verificación de créditos (art. 32, LCQ): los que se clasificarán en créditos laborales, financieros/comerciales, fiscales y extranjeros. 7.- Recepción de Observaciones. 8.- Verificación tardía de créditos. (arts. 16 y 56, LCQ) B.- Por su parte, al Estudio RACCA-GARRIGA le corresponderá el desarrollo de las tareas propias del segundo eje temático nominado “Control de la administración de las empresas concursadas”, a saber: 1. Contralor y emisión de Informes respecto de: a. Trámites pendientes de las concursadas (Inscripciones de instrumentos constitutivos en Registros Públicos). b. Organización administrativa y/o contable de las empresas. c. El Fideicomiso de Administración y Financiero “Molino Cañuelas” (Contrato de fecha 22/11/2019) d. Operaciones de exportación (Ver Auto N° 292 de fecha 29/09/2021) e. Actos sujetos a previa autorización judicial (art. 16, LCQ) f.

Contratos con prestaciones recíprocas pendientes y continuidad de servicios públicos (art. 20, LCQ) 2. Informe mensual (art. 14 inc. 12, LCQ) 3. Informe General Unificado (arts. 39 y 67, LCQ). C.- Corresponderá a cada uno de los estudios contables respectivamente, conforme la subdivisión a efectuar: 1.- La elaboración de los Informes individuales sobre solicitudes de verificación de créditos, conforme la subdivisión en categorías antes expuesta. 2.- Participación en los Incidentes de Revisión que pudieren presentarse, conforme subdivisión en categorías de créditos. 3.- Juicios de conocimiento: Atraídos/ No atraídos (art. 21, LCQ) Presentación de informes trimestrales detallados respecto de la participación de la Sindicatura en los procesos de conocimiento no sujetos al fuero de atracción, -los que podrán ser divididos por provincia y jurisdicción de su radicación- y el respectivo informe de su estado procesal, con especial indicación del dictado de medidas cautelares, en su caso. 4.- Periodo de exclusividad. 5.- Audiencia informativa 6.- Tareas posteriores a la homologación del acuerdo, si correspondieren. S.S. indica que en la oportunidad del vencimiento del periodo de solicitud de verificación de créditos –o aún antes en caso de considerarlo necesario la Sindicatura o el Tribunal- la presente división de tareas será sujeta a revisión, todo ello –conforme se indicara en la sentencia de apertura- sin perjuicio de la recíproca colaboración que, de ser necesario, deberán prestarse espontáneamente o a requerimiento del tribunal para un fluido y regular desempeño de sus respectivos roles y la marcha ordenada y regular de los procesos. Pone de resalto que la Sindicatura deberá -en la medida de lo posible- adaptar la actividad a desplegar a las pautas del Protocolo de Actuación Profesional de Sindicatura Concursal en el contexto del expediente electrónico judicial precisado como Anexo Único del Acuerdo Reglamentario del Tribunal Superior de Justicia N° 1714, Serie A de fecha 20/08/2021 y siempre que los soportes y procedimientos técnicos utilizados sean confiables –conf. art. 319 del CCCN- y armonizando con la normativa positiva de la ley concursal. Acto seguido se entrega a los miembros de la Sindicatura designada y representantes de las concursadas, un Plan de trabajo en soporte papel en el que se detalla el Régimen de

coordinación de funciones y deberes antes expuesto con pautas generales, cronograma de cumplimiento de las tareas, y demás precisiones a fin de la realización de las funciones encomendadas. Seguidamente se dirige a las empresas concursadas para indicarles que en el marco de la LCQ se ha elaborado un Plan de trabajo en el que se consigna un esquema de actividades a desarrollar por las mismas en cumplimiento de los derechos y deberes reconocidos por dicho ordenamiento y de la demás normativa aplicable al caso, plan de trabajo que se entrega en soporte papel a los representantes de las interesadas. En este estado y siendo las 13:00 hs. se da por culminada la audiencia, todo por ante mí, de lo que doy fe. Agréguese copia de la presente a los autos caratulados “COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A. – CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. 10301338).

Texto Firmado digitalmente por:

MARTINEZ Mariana

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2021.10.07

MANA Carla Victoria

SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2021.10.07